



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2015-MPH/A

Ayacucho, 03 FEB. 2015

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°03-2015-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante carta N°001-2014/EELT, de fecha 22 de Agosto del 2014, el Ing. Eugenio E López Taco, solicita el pago pendiente de Honorarios Profesionales en calidad de Residente de Obra según Memorando N°053-2014-MPH-A/43 de un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

mes de trabajo realizado, por el monto de S/4500(Cuatro mil Quinientos Nuevos Soles), pese haber entregado el informe del mes de Mayo y la quincena del mes de junio.

Que, mediante Carta N°001-2014/EELT, de fecha 24 de Junio del 2014 dirigido al Blgo Rebelino Acuña Martínez, el Ing Eugenio E López Taco remitió el avance Físico Valorizado afecto al Proyecto: 2, 193378"Mejoramiento de los sistemas de Evacuación de las Aguas Pluviales, transitabilidad Peatonal y Vehicular en el SECTOR Oeste del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", correspondiendo al mes de mayo y del 01 al15 de Junio del 2014.



Que, mediante Informe N° 934-2014-MPH/56, de fecha 26 de Agosto del 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Paulo C. Orellana Huamán, pone en conocimiento del Gerente Municipal sobre la presunta omisión de Funciones efectuada por funcionarios de la Gerencia de servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga contra el Ing. Eugenio López Taco, a quien indebidamente se le asignó la función de Responsable del Proyecto" Mejoramiento de los Sistemas de Evacuación de las Aguas Pluviales, transitabilidad peatonal y Vehicular en el Sector Oeste del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Ayacucho".



Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.



Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.



Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.



Que, de los antecedentes se advierte presunta responsabilidad administrativa de la ex Gerente de Servicios Municipales Lic Melia Luz Quintanilla Melgar, en la designación del Ing. López Taco como Responsable del Proyecto, asimismo habría omisión de funciones por parte del Sub Gerente de limpieza y ornato Ing Rebelino Acuña Martínez, al aceptar la imposición de referido profesional, dejando que efectúe dichas funciones sin tener un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



Más huamanga.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

contrato firmado con el entidad. Asimismo mediante Acta de entrega de recepción de fecha 23 de Junio del 2014, se puede evidenciar que el Ing. Eugenio E López Taco, suscribió referida acta en calidad de Residente de Obra saliente y el Ing. Víctor S. Cabrera Romero, en calidad de Residente de Obra entrante del Proyecto: "Mejoramiento de los Sistemas de Evacuación de las Aguas Pluviales, Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el sector Oeste del Distrito de Ayacucho". Asimismo, los ex funcionarios incumplieron sus obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del SECTOR Publico, aprobada por Decreto Legislativo N°276 de fecha 06 de marzo de 1984 que señala: "Los servidores Públicos están al servicio de la Nación , y en tal Razón deben .d)desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia , laboriosidad y vocación de servicio" y el Art 21 "Son Obligaciones de los Servidores: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público", así también las obligaciones contenidas en el Art 127 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM de fecha 17 de enero de 1990 que indica Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados(...)" y el Art 129 de la citada norma que precisa "Los funcionarios y servidores deben actuar con corrección y justicia en los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado, bajo su directa responsabilidad", no cumpliendo con las funciones y atribuciones establecidas en el MOF-2012, **Art. 37°**.- La Gerencia de Servicios Municipales, es el órgano de línea encargado y responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar y cautelar el cumplimiento de las actividades públicas en la prestación de servicios, la regulación de la comercialización de los productos alimenticios así como las actividades destinados a la protección y defensa de la integridad física de la ciudadanía y el medio ambiente, dentro de la Provincia de conformidad a las normas establecidas, ejerce sus funciones de acuerdo a la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) y del ROF2012 , **Artículo 155°**.- Corresponde a la **Gerencia de Servicios Municipales**, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Programar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de las Subgerencias propendiendo el cumplimiento de metas, 2. Coordinar, planificar, aprobar los planes y programas de trabajo de la Gerencia y las Subgerencias para su ejecución(...); Asimismo la **Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato no habría cumplido lo dispuesto en el Artículo 159°**.- La Sub gerencia de Limpieza Pública y Ornato, es un órgano de línea de tercer nivel, responsable de planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades concernientes a la limpieza pública y la conservación del ambiente en su ámbito jurisdiccional.

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes existen suficientes indicios para concluir que la ex Gerente de Servicios Municipales Lic. Melia Luz Quintanilla Melgar, habría dispuesto la designación del Ing. Eugenio López Taco a fin de que se desempeñe como Residente del Proyecto: "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de las aguas pluviales, transitabilidad peatonal Oeste y vehicular en el Sector del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", no encontrándose dentro de sus funciones tal atribución por tanto incurriendo en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d ) La negligencia en el desempeño de las funciones; asimismo el Sub Gerente de Limpieza y Ornato Ing. Rebelino Acuña Martínez, incurrió en omisión de funciones al aceptar la imposición de referido profesional, dejando que efectúe dichas funciones sin tener un contrato firmado con el entidad, incurriendo en falta administrativa Disciplinaria prevista en el Art 28 literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Instaurar Proceso Administrativo

Disciplinarios a la Lic. Melia Luz Quintanilla Melgar, ex Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 a) y d) del Decreto Legislativo N°276.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Instaurar Proceso Administrativo

Disciplinarios al Ing Rebelino Acuña Martínez, ex Sub Gerente de Limpieza y Ornato por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 literal a) del Decreto Legislativo N°276.

**ARTÍCULO TERCERO.**-NOTIFICAR el presente acto

resolutivo a los comprendidos, a efectos de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúen sus Descargos conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE